

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 2

33.

Fusagasugá, 2025- 10 -22

Señores

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SUMAPAZ

Att. NUBIA NOVOA LOZANO

Representante Legal

Asunto y/ Ref.: **RESPUESTA OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE REVISIÓN INVITACIÓN PRIVADA NO. 053-2025**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de la oficina de SST, deseándole que se encuentre bien de salud junto con su familia, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a la observación presentada en el proceso de la invitación 053 de 2025, con objeto Contratar Exámenes Médicos Ocupacionales para el personal administrativo y docente de la Universidad de Cundinamarca, me permito indicar:

1. En la evaluación técnica adicional, la Cooperativa Multiactiva del Sumapaz obtuvo 0 puntos, bajo el argumento de que la certificación presentada “solo establece que el contrato se encuentra en ejecución para el mes de enero del presente año”. Sin embargo, dicha apreciación no corresponde al contenido real del documento aportado, el cual acredita un contrato ejecutado dentro del periodo exigido y con fecha cierta de finalización (01 de julio de 2025), conforme al numeral 6.2.1 de los Términos de Referencia, que exige acreditar contratos “ejecutados y liquidados durante los últimos cinco años”, La certificación fue expedida en enero de 2025, por lo que el verbo “labora” refleja la condición vigente al momento de emisión, sin que ello implique falta de ejecución o incumplimiento del contrato. Además, el documento detalla claramente el objeto, valor, fechas de inicio y finalización, y la entidad contratante, cumpliendo con todos los elementos exigidos para otorgar el puntaje de experiencia adicional. Negar el puntaje por una interpretación literal contradice el principio de favorabilidad y materialidad de la prueba. En consecuencia, se solicita la revisión y reasignación de los 238 puntos en la evaluación técnica adicional, dado que la experiencia de Coopsumapaz fue debidamente acreditada y evaluada erróneamente.

Respuesta: Frente a la observación presentada me permito indicar que evaluación realizada aplicando los principios de igualdad y objetividad, bajo los cuales se valoraron los documentos presentados y relacionados por el oferente para acreditar el requisito de experiencia adicional, evaluación que se aplicó en los mismos términos para todos los oferentes, con base en las condiciones establecidas en los términos de la invitación y no sobre interpretaciones subjetivas.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 2

Lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de los términos de la invitación, para la asignación del puntaje en el criterio de experiencia adicional, donde se evidencia que el requisito reza:

6.2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE - (MÁXIMO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) PUNTOS)

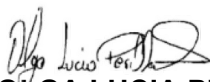
Se otorgarán **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238)** puntos al oferente que adicional a las certificaciones o actas de liquidación presentadas en el módulo 3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES de los presentes términos, acredite mediante **MÁXIMO DOS (02) certificaciones adicionales** o actas de liquidación sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características:

1. **Ejecutados y liquidados** en Colombia con entidades públicas y/o privadas, durante los últimos cinco (05) años contados antes de la fecha de presentación de ofertas e incluido en el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**, y que la sumatoria de ambos equivalga como mínimo el y cien por ciento (100%) del presupuesto del presente proceso.

Del anterior texto podemos resaltar que, si bien es cierto que se exigen experiencias o en su defecto actas de liquidación también es cierto que, conforme el numeral primero de dicho requisito señala de manera expresa que estos contratos deben ser **EJECUTADOS Y LIQUIDADOS** cuestión que en el caso concreto no se evidencia dentro de dicha certificación ya que allí solo establece que el contrato se encuentra en **ejecución** para el mes de enero del año 2025, motivo por el cual no cumplió con los requisitos previamente establecidos para dicha asignación de puntaje adicional.

Por lo expuesto anteriormente, se mantiene la calificación otorgada en la evaluación técnica adicional (0 puntos), toda vez que no se acredita un contrato ejecutado **y liquidado** dentro del periodo exigido.

Cordialmente,



OLGA LUCIA PERILLA SALAMANCA.
Profesional director de área I.
Universidad de Cundinamarca

33-46,16.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

32.

Fusagasugá, 2025-10-21

Señores
COOPSUMAPAZ IPS

Asunto: Respuesta observaciones a los resultados de evaluaciones de puntaje **INVITACIÓN PRIVADA 053**, cuyo objeto es **"REALIZAR EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, APOYO DIAGNÓSTICO, CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA, ANÁLISIS DE PUESTO REQUERIDOS PARA EL SEGUIMIENTO A LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA, TERMINO FIJO Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

En atención a su solicitud y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.14 DEL CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN, se da respuesta a observaciones a los resultados de evaluaciones de puntaje presentadas en el desarrollo de la invitación relacionada en el asunto:

OBSERVACIÓN

2. Evaluación Económica

En el componente económico, Coopsumapaz obtuvo 377.84 puntos, mientras que Servicios de Gestión Integrada S.A.S. obtuvo 393.94 puntos, pese a que su oferta fue de mayor valor total. Esta diferencia obedece a la aplicación del método de media aritmética alta (numeral 6.1 de los Términos de Referencia). No obstante, la evaluación presenta inconsistencias técnicas y de equidad que ameritan revisión. En primer lugar, la empresa favorecida fue requerida por la Universidad para justificar precios artificialmente bajos en su oferta, mientras que Coopsumapaz no fue requerida, dado que sus precios eran razonables y equilibrados. Este hecho demuestra que la oferta de la otra empresa presentaba valores atípicos o potencialmente riesgosos, lo cual debería haber reducido su calificación o, al menos, motivado un análisis técnico más riguroso. En segundo lugar, el método de media aritmética alta busca premiar la oferta más equilibrada y realista, no la más costosa ni la que requirió justificación de precios bajos. Otorgar el puntaje máximo a la empresa que debió justificar precios inconsistentes contradice la finalidad del método y vulnera los principios de objetividad y selección objetiva (Ley 80 de 1993, arts. 23 y 25). Por tanto, se solicita que se revise la aplicación del método económico y el cálculo del puntaje, considerando que la oferta de Coopsumapaz no presentó precios artificialmente bajos, fue completamente viable y razonable, y debió recibir la ponderación económica más favorable.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

RESPUESTA:

La **Universidad de Cundinamarca** **acoge parcialmente** la observación presentada en lo referente a la aplicación de la fórmula y procede a publicar la **evaluación económica definitiva**. Lo anterior se verá reflejado en la respectiva **adenda**.

Así mismo, es importante destacar que el hecho de haber solicitado la **subsanción** por la presunta presentación de precios artificialmente bajos **no genera impactos negativos ni desfavorables** en la evaluación económica, toda vez que el oferente realizó la debida subsanación, la cual fue evaluada conforme a los principios de **transparencia, selección objetiva y legalidad**, resultando en la **habilitación técnica** del mismo.

OBSERVACIÓN

3. Incentivo de Empresa de Mujeres

En la evaluación de incentivos, a Coopsuamapaz no se le asignó puntaje por el criterio de empresa liderada por mujeres, con el argumento de que “no se pudo verificar que más del 50 % de las asociadas y cargos directivos fueran mujeres durante el último año”. No obstante, la Cooperativa sí allegó la documentación correspondiente dentro del plazo de presentación de la oferta, incluyendo la certificación interna que acredita que más del 50 % de las asociadas y cargos directivos son mujeres, y también se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. En consecuencia, no se trató de ausencia de información, sino de una valoración incompleta por parte de la entidad. Según el artículo 5.1.8.1.1 del Decreto 1082 de 2015, este tipo de observaciones son subsanables, pues la información base fue presentada oportunamente y solo requiere aclaración o complemento. Además, conforme al Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.2.4.2.14), el incentivo debe otorgarse a las empresas que acrediten liderazgo femenino tanto en su composición asociativa como directiva. La Cooperativa cumple con ambos criterios y puede acreditarlo mediante documentación verificable y actualizada. Por tanto, se solicita revisar la calificación de incentivos y otorgar los 2 puntos correspondientes al cumplimiento del criterio de empresa liderada por mujeres.

Conclusión General

En atención a lo anterior, la Cooperativa Multiactiva del Sumapaz solicita la revisión integral de los componentes técnico adicional, económico y de incentivos, por considerar que la evaluación presenta inconsistencias de interpretación, aplicación metodológica y valoración de documentos,

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 4



las cuales afectan el principio de selección objetiva. En virtud de los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los numerales 6.1 y 6.2 de los Términos de Referencia, se solicita reevaluar la propuesta presentada por Coopsumapaz, asignando los puntajes correspondientes conforme a los criterios técnicos y de equidad contractual.

Cordialmente,


 NUBIA NOVOA LOZANO
 Representante Legal
 COOPSUMAPAZ
 gerenciacoopsumapaz@gmail.com

RESPUESTA

Frente a la solicitud presentada, la **Universidad de Cundinamarca no acoge la observación** formulada, y precisa que la **Cooperativa COOPSUMAPAZ IPS no allegó de manera detallada la conformación total de sus asociados**, razón por la cual **no fue posible validar si más del cincuenta por ciento (50 %) de los mismos son mujeres**, ni que dicha participación se haya mantenido durante el periodo exigido.

En consecuencia, **no se cumple con lo establecido en el numeral 4** del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021), el cual señala:

“Cuando más del cincuenta por ciento (50 %) de los asociados de la persona jurídica sean mujeres y dicha participación se haya mantenido durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, en la cual se señale de manera detallada la conformación total de los asociados, el número de mujeres y el tiempo durante el cual se ha mantenido dicha participación.”

Así mismo, **no se cumplió a cabalidad con el numeral 2** del citado artículo, el cual establece:

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 4

“Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección (...). Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.”

En este sentido, la cooperativa **no allegó los respectivos soportes** requeridos para acreditar dichas condiciones.

Por lo anterior, **los documentos y anexos presentados no acreditan el cumplimiento de los numerales 2 ni 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015**, motivo por el cual **no procede otorgar el puntaje correspondiente**.

Cordialmente,



RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Yesica Tatiana Capador Torres 
Profesional Dirección de Bienes y Servicios.

32.27.4